



RESOLUCIÓN No. 081-B-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026

PROCEDIMIENTO No. AE- 002-2026-EPMAPA-SD

ECON. NINO PABLO SÁNCHEZ TORRES

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO "EPMAPA-SD"**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: "(...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";
- Que,** la Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: *"Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley."*
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como *"...entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)"*.
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica consecuencia y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República."*

Recibido
Planeta Chile



- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: *“Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”.*
- Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la contratación de las empresas públicas señala que *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) 3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”*
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“ Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República...”*.
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República (...) En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros*





requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente...”.

- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos...”*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 74 establece que *“Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector (...) La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor...”*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 75 establece que *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable”.*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 76 establece que *“La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:*
1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.
2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.
3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados Como base en actuaciones de similar naturaleza.
4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.
5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado”. (Énfasis fuera de texto)
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 77 establece que *“Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. (...) Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa”.*

- Que,** el 25 de junio de 2010, se publicó en el Registro Oficial No. 222 la Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo;
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, en sesión ordinaria, mediante Resolución Nro. 07-WAEA-EPMAPASD-SEC-DIR-01-2026 de 9 de enero de 2026, resuelve designar al Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, como Gerente General de la EPMAPA-SD, posesionado legalmente con acción de personal N° DATH-071-2026 de fecha 12 de enero de 2026;
- Que,** la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM, en su artículo 20 determina: “Deberes y Atribuciones.- La o el Gerente General, a más de los deberes y atribuciones establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes: ... 18. Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten al interés de la Empresa...”;
- Que,** la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM de fecha 31 de marzo de 2017, en su artículo 18 establece: “La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, ante el Directorio y la ciudadanía; para lo cual, le asistirán los deberes; y, atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción estratégica, ejecutarlos oportunamente y controlar su cumplimiento e informar al Directorio”;
- Que,** la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 10495, de 01 de noviembre de 2012, se ha pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, respecto a que, si se requiere de un procedimiento de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: “En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio...”. (Lo subrayado me pertenece). A fojas cinco consta. “En atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público...”. (Lo subrayado me pertenece).
- Que,** la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 10100 de fecha 09 de octubre de 2012; determina *“(...) que corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la empresa pública...”*.



- Que,** la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio No. 01796 de fecha 20 de junio de 2018, se manifiesta: *“(...) se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privada del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación...”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026 de fecha 26 de febrero del 2026, en su parte pertinente determina *“...El Directorio de la EPMAPA-SD, en Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 26 de febrero del 2026, en uso y atribuciones contempladas en la Ordenanza N° E-27-VQM, de la Reforma al Título V del Código Municipal, Resolvió: Acogiendo los informes técnicos correspondientes, la Aprobación del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD”.*
- Que,** el artículo 1 de la Resolución Nro. 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD determina *“El presente Reglamento es aplicable a los procedimientos asociativos relacionados con las alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otra forma de asociación contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que se desarrollen en el ámbito nacional o internacional con personas naturales o jurídicas, en los que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD" tenga previsto participar o haya planificado incursionar, dentro del marco de sus competencias, atribuciones y facultades legalmente conferidas.”*
- Que,** el artículo 4 de la Resolución Nro. 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD determina que *“El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", con base en los sustentos técnicos, económicos y jurídicos correspondientes, autorizará la implementación de mecanismos de asociatividad previstos en el presente Reglamento y, facultará al Gerente General para su ejecución, incluyendo la celebración de alianzas estratégicas, la conformación de consorcios, la constitución de empresas de economía mixta y demás formas de colaboración empresarial, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto de la EPMAPA-SD, conforme a lo dispuesto en su Ordenanza Constitutiva y en la normativa legal vigente.”*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Asociatividad determina que *“En el ejercicio de su capacidad asociativa, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, observará, además, las siguientes políticas:*



a) Contar con proyectos y planes de negocio vinculados a su objeto institucional, orientados a la ejecución, administración y gestión de inversiones en asociación con terceros, de manera congruente con los objetivos empresariales de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD".

b) Cumplir con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa legal aplicable.

c) Establecer mecanismos adecuados de comunicación, coordinación e intercambio de información confiable y verificable entre las partes asociadas.

d) Promover el cumplimiento de metas empresariales, la eficiencia operativa y la optimización de recursos en los procesos asociativos que impulse la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD"

e) Fomentar la productividad de manera sostenible y sustentable, considerando criterios técnicos, financieros, ambientales y sociales."

Que, el artículo 30 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD determina que "El procedimiento de selección del aliado estratégico, gestor privado o socio se desarrollará a través de las siguientes fases:

Fase preparatoria

Se referirá al proceso en el que se genera la siguiente documentación:

- Informe de necesidad técnico y/o económico por parte del área requirente;
- Certificación de inclusión en el plan anual de inversiones, de ser el caso de proyectos plurianuales;
- Certificación de inclusión en el plan operativo anual de la EPMAPA-SD;
- Declaratoria de proyecto prioritario por parte del Directorio de la EPMAPA-SD;
- Preparación de los estudios y/o definición de la modalidad de elaboración de estos, por parte del área requirente;
- Informes financieros y jurídicos correspondientes;
- Términos de referencia o especificaciones técnicas, por el área requirente;
- Informe del Gerente General o su delegado, solicitando y recomendando al Directorio el inicio del proceso y que incluirá la verificación que el modelo asociativo propuesto se sujete a las disposiciones del presente Reglamento y al objeto institucional de la Empresa.





Fase precontractual

Comprende la fase de preparación de la siguiente documentación

- *Autorizaciones y habilitaciones correspondientes; y,*
- *Resolución de ejecución de inicio del procedimiento, por la máxima autoridad institucional.*
- *Elaboración de los pliegos, por máxima autoridad o su delegado;*
- *Publicación y difusión de la convocatoria y de la documentación de la fase preparatoria;*
- *Etapa de preguntas, aclaraciones y respuestas;*
- *Etapa de convalidación de errores;*
- *Recepción y apertura de propuestas;*
- *Evaluación de las propuestas;*
- *Negociación, de ser el caso; y,*
- *Adjudicación del procedimiento.*

Fase contractual

- *Suscripción del contrato, a cargo del Gerente General, con el acompañamiento de la Asesoría Jurídica; y,*
- *Certificación del contrato, a cargo de la Secretaría General.*

Todos los contratos asociativos que celebre la EPMAPA-SD, incluidos los contratos complementarios, modificatorios o derivados de los mismos, deberán ser certificados por fedatarios institucionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo.

El costo de la certificación será asumido por el aliado estratégico y se fijará conforme a las tablas del Sistema Nacional de Notarías del Consejo de la Judicatura, en el rubro equivalente a "protocolización de documentos públicos o privados".

La publicación de la documentación correspondiente a todas las fases del procedimiento en la página web institucional estará a cargo de la unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y de la Unidad de Comunicación o quien haga sus veces, previa solicitud escrita del funcionario competente, conforme a la etapa del procedimiento de que se trate".



- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Asociatividad determina que el Proceso de Selección de un Aliado Estratégico “(...), *se efectuará mediante concurso público difundido a través de la página web de la EPMAPA-SD, convocado por la EPMAPA-SD*”.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-SGII-2026-0047-M, de fecha 26 de febrero de 2026, la Ab. Priscila de Lourdes Galvez Vega, Secretaria General e Imagen Institucional (e), entrega al Gerente General y a los Directores de Área la Notificación de Resoluciones y Certificación del Directorio Sesión Ordinaria del 26 de febrero del 2026.
- Que,** mediante Circular Nro. EPMAPA-SD-SGII-2026-0002-C, de fecha 27 de febrero de 2026, la Ab. Priscila de Lourdes Galvez Vega, Secretaria General e Imagen Institucional (e), notifica las resoluciones adoptadas por el Directorio de la EPMAPA-SD en Sesión Ordinaria del 26 de febrero de 2026.
- Que,** mediante oficio S/N, recibido en la Gerencia General de la EPMAPA-SD con fecha 23 de marzo de 2026, con número de ingreso 160, dirigido al Econ. Nino Sánchez, Gerente General, y suscrito por el Sr. Cesar A. Llumiquinga, en calidad de Presidente del Comité Pro-Mejoras de la Cooperativa de Vivienda Urbana Provincias Unidas vía el Poste Kilómetro 3, el peticionario pone en conocimiento la necesidad de realizar la construcción del agua potable del referido sector.
- Que,** mediante sumilla inserta en el oficio antes descrito, la Gerencia General de la EPMAPA-SD dispone a la Dirección de Operaciones y Mantenimiento se emita el informe técnico correspondiente, a su vez, el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, dispone al Mgs. José Antonio Mejía Aray, Analista 1 de Agua Potable, se dé el trámite pertinente conforme a sus competencias para la atención del requerimiento y la continuidad del procedimiento respectivo.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SAP-2026-0017-M, de fecha 30 de marzo de 2026, suscrito por el Mgs. José Antonio Mejía Aray, Analista 1 de Agua Potable, recomienda al Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, solicitar a la Unidad de Proyectos que remita los estudios actualizados de agua potable de la Coop. de Vivienda Provincias Unidas”.
- Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SAP-2026-0017-M, se dispone al Ing. Luiggi Pavel Guilcapi Loor, Analista 1 de Proyectos atender el requerimiento.
- Que,** mediante Memorando No. EPMAPA-SD-DOM-2026-0164-M, de fecha 09 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Luiggi Pavel Guilcapi Loor, Analista 1 de Proyectos, remitió al Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, el informe de necesidad, presupuesto, análisis de precios unitarios, planos, memoria técnica, cronograma, listados de materiales, formula polinómica, cuadrilla tipo, especificaciones técnicas correspondiente al proyecto denominado "DISEÑO DEL SISTEMA DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA PROVINCIAS UNIDAS DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO Y EXTENSIÓN DE RED EN LA VÍA AL POSTE HASTA PROVINCIAS UNIDAS”.





- Que,** mediante Resolución N° 27-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-03-2026, de fecha 29 de Abril de 2026, el Directorio de la EPMAPA-SD, resolvió la aprobación de declaratoria de prioridad a ciertos proyectos entre ellos el "Diseño del sistema de acometidas domiciliarias de agua potable para la cooperativa de vivienda urbana provincias unidas de la ciudad de santo domingo y extensión de red en la vía al poste hasta provincias unidas".
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-SG-2026-0054-M, de fecha 30 de abril de 2026, la Ab. Priscila de Lourdes Galvez Vega, Secretaria General (e), entrega al Gerente General y a los Directores de Área la Notificación de Resoluciones y Certificación del Directorio Sesión Ordinaria del 29 de abril del 2026.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0370-M, de fecha 03 de junio de 2026, el Ing. Luiggi Pavel Guilcapi Llor, Analista 1 de Proyectos, hace entrega al Ing. Edwin Ricardo Proaño Vasquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, la documentación técnica para el Proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOP. PROVINCIAS UNIDAS"*.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DDIGE-2026-0183-M, de fecha 04 de junio de 2026, el Ing. Jaime Roberto Mora Miñaca, Director de Desarrollo Institucional y Gestión Estratégica (E), en atención al Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0384-M, entrega al Ing. Edwin Ricardo Proaño Vasquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, la Certificación POA-SD-2026-047 para el Proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOP. PROVINCIAS UNIDAS"*.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0392-M, de fecha 04 de junio de 2026, el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vasquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, solicita al Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzman, Director Financiero, el Análisis de Preinversión y Certificación Presupuestaria para el Proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOP. PROVINCIAS UNIDAS"*.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2026-0941-M, de fecha 12 de junio de 2026, el Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzman, Director Financiero, entrega al Ing. Edwin Ricardo Proaño Vasquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, entrega el Informe Financiero y solicita los TDR's del Proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOP. PROVINCIAS UNIDAS"* para la emisión de la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0417-M, de fecha 18 de junio de 2026, el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vasquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, solicita al Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzman, Director Financiero, la Certificación Presupuestaria para el Proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOP. PROVINCIAS UNIDAS"*.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2026-0984-M, de fecha 18 de junio de 2026, el Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzman, Director Financiero, solicita a la Mgs.



Evelyn Lizbeth Castillo Vargas, Subdirector de Tesorería, el flujo de caja para la *“CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOP. PROVINCIAS UNIDAS”*.

- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-ST-2026-0208-M, de fecha 19 de junio de 2026, la Mgs. Evelyn Lizbeth Castillo Vargas, Subdirector de Tesorería, informa al Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzman, Director Financiero, que procederá a considerar en el flujo de caja la *“CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOP. PROVINCIAS UNIDAS”* por el valor de USD 89.863,56.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2026-1002-M, de fecha 22 de junio de 2026, el Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzman, Director Financiero, entrega al Ing. Edwin Ricardo Proaño Vasquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00344 para la *“CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOP. PROVINCIAS UNIDAS”* por el valor de USD 89.863,56 para el año 2026 y el valor de USD 89.863,56 para el año 2027.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0480-M, de fecha 22 de junio de 2026, el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vasquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, solicita al Eco. Nino Pablo Sanchez Torres, Gerente General, la autorización para el inicio del Proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOP. PROVINCIAS UNIDAS”*
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0139-M, de fecha 22 de junio de 2026, el Eco. Nino Pablo Sanchez Torres, Gerente General, solicita al Ab. Steven Alfredo Cardenas Pozo, Asesor Juridico (e), la viabilidad juridica previo al inicio del proceso de Alianza Estratégica para el Proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOP. PROVINCIAS UNIDAS”*
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-AJ-2026-0123-M, de fecha 29 de junio de 2026, el Ab. Steven Alfredo Cardenas Pozo, Asesor Juridico (e), entrega al Eco. Nino Pablo Sanchez Torres, Gerente General, el informe de viabilidad juridica previo al inicio del proceso de Alianza Estratégica para el Proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOP. PROVINCIAS UNIDAS”*.
- Que,** mediante informe técnico de fecha 29 de junio de 2026, suscrito por el Eco. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, se justificó y recomendó al señor Alcalde y a los miembros del Directorio autorizar el inicio del proceso para identificar aliados estratégicos para la ejecución del proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOPERATIVA PROVINCIAS UNIDAS”*, mecanismo que permitirá acelerar obras prioritarias para mitigar los efectos del Fenómeno de El Niño, optimizar la capacidad de inversión institucional y atender oportunamente las necesidades de la ciudadanía, garantizando la participación activa de EPMAPA-SD en la planificación, financiamiento, supervisión técnica y administración del proyecto.





- Que,** mediante Resolución No. 34-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-04-2026, adoptada en Sesión Ordinaria del Directorio de la EPMAPA-SD del 30 de junio de 2026, el Directorio aprobó la autorización de inicio del procedimiento de Alianza Estratégica para la *"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOPERATIVA PROVINCIAS UNIDAS"*.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0167-M de fecha 22 de julio de 2026, suscrito por el Econ. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, en el marco del procedimiento de alianza estratégica correspondiente al proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOPERATIVA PROVINCIAS UNIDAS"*, se delegó a la Analista Líder de Contratación Pública la elaboración de los pliegos correspondientes al procedimiento de selección del aliado estratégico, en observancia a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-UCP-2026-0219-M de fecha 28 de julio de 2026, suscrito por la Abg. Dina Marilú Veloz González - Analista Líder de Contratación Pública de la EPMAPA-SD, se remitió al Eco. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General los pliegos correspondientes al procedimiento de selección de Aliado Estratégico para el proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOP. PROVINCIAS UNIDAS"*, elaborados en base a los Modelos emitidos por la Gerencia General y al REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, para su revisión y posterior aprobación de ser pertinente.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0175-M de fecha 28 de julio de 2026, suscrito por el Eco. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, se solicitó al Ab. Steeven Alfredo Cárdenas Pozo - Asesor Jurídico (e) la elaboración de la Resolución de Aprobación de Pliegos del procedimiento de selección del aliado estratégico para el proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOPERATIVA PROVINCIAS UNIDAS"*.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-AJ-2026-0167-M, de 29 de julio de 2026, el Ab. Steeven Alfredo Cárdenas Pozo, Asesor Jurídico (E), remite al Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, Gerente General, en atención al Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0175-M de 28 de julio de 2026, la Resolución Nro. 058-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026 que aprueba pliegos para el procedimiento AE-002-2026 *"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOP. PROVINCIAS UNIDAS"*, ejecutando la autorización del Directorio, aprobando pliegos y documentos preparatorios, disponiendo inicio de fase precontractual, presupuesto, convocatoria y conformación de Comisión Técnica, recomendando notificar a Comisión Técnica y unidades administrativas y publicar en web institucional conforme Art. 15.
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. 058-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026, de 29 de julio de 2026, el Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo —



EPMAPA-SD—, en ejecución de la autorización otorgada por el Directorio mediante Resolución Nro. 34-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-04-2026, dispuso el inicio de la fase precontractual del procedimiento Nro. AE-002-2026-EPMAPA-SD, cuyo objeto es “IDENTIFICAR Y SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO PARA CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO —EPMAPA-SD—, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ‘CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOPERATIVA PROVINCIAS UNIDAS’”; aprobó los pliegos, términos de referencia o especificaciones técnicas, cronograma, formularios, metodología de evaluación, condiciones generales y específicas, proyecto de contrato y demás documentos preparatorios y precontractuales; estableció como presupuesto referencial el valor de USD 179.727,12 más IVA; y dispuso la correspondiente convocatoria pública.

- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0180-M, de 29 de julio de 2026, el Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, Gerente General de la EPMAPA-SD, remitió a la Ab. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria General (E), la Resolución Nro. 058-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026, disponiendo su notificación a los miembros de la Comisión Técnica y demás servidores intervinientes, para su conocimiento y cumplimiento dentro del procedimiento Nro. AE-002-2026-EPMAPA-SD.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-SG-2026-0112-M, de 30 de julio de 2026, la Ab. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria General (E) y Secretaria de la Comisión Técnica, notificó a los integrantes de la Comisión Técnica con la Resolución Nro. 058-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026 y recordó las atribuciones y responsabilidades asignadas para la sustanciación del procedimiento Nro. AE-002-2026-EPMAPA-SD, solicitando coordinar las acciones necesarias para su cumplimiento conforme al cronograma, los pliegos y la normativa aplicable.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-2026-001-M-SCT-AE002/2026, de fecha 03 de agosto de 2026, la Ab. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria de la Comisión Técnica del procedimiento Nro. AE-002-2026-EPMAPA-SD, informó que dentro del período establecido no se habían recibido preguntas por parte de posibles oferentes y solicitó la elaboración del acta correspondiente, a fin de dejar constancia de la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones prevista en el procedimiento. Esta actuación consta incorporada como antecedente del Acta Nro. 01 de Preguntas y Respuestas.
- Que,** mediante Acta Nro. 01 de Preguntas y Respuestas del procedimiento Nro. AE-002-2026-EPMAPA-SD, la Comisión Técnica dejó constancia de que, una vez concluido el plazo establecido en el cronograma para la formulación de preguntas, no existieron preguntas, aclaraciones o inquietudes que debieran ser absueltas por la Comisión Técnica, razón por la cual se dio por concluida dicha etapa y se dispuso continuar con las siguientes actuaciones previstas en el procedimiento. El acta fue suscrita por el Mgs. Juan Carlos Lara Loor, Presidente de la Comisión Técnica; Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, titular de la unidad requirente; e Ing. José Antonio Mejía Aray, profesional afín al objeto del procedimiento.
- Que,** el Acta de Apertura de Ofertas Nro. 001-AE-002-2026 fue suscrita por el Mgs. Juan Carlos Lara Loor, Presidente de la Comisión Técnica; Ing. Edwin Ricardo Proaño





Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento; Mgs. José Antonio Mejía Aray, Subdirector de Agua Potable; Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (E); Ab. Steeven Alfredo Cárdenas Pozo, Asesor Jurídico (E); Ab. Dina Marilu Veloz González, Analista Líder de Contratación Pública; y Ab. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria de la Comisión Técnica; quedando la oferta recibida bajo custodia para su posterior evaluación conforme a los requisitos, parámetros y condiciones establecidos en los pliegos.

Que, mediante Acta de Convalidación No. 001-AE-002-2026 de 19 de agosto de 2026, 11H00, la Comisión Técnica del procedimiento AE-002-2026 "COOP. PROVINCIAS UNIDAS", designada con Resolución N° 058-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026, instalada en la oficina 29 de Contratación Pública de la EPMAPA-SD, en etapa de Convalidación conforme Art. 48 del Reglamento de Asociatividad, y verificado que existió una oferta, determinó que NO se solicitará convalidación de errores.

Que, mediante Informe de Calificación de Ofertas Nro. 001-CALIFICACIÓN-AE-002-2026, de 25 de agosto de 2026, la Comisión Técnica del procedimiento AE-002-2026, cuyo objeto fue presentar los resultados de la revisión y calificación de las ofertas bajo metodología CUMPLE / NO CUMPLE, determinar los oferentes que cumplieron requisitos para continuar, recomendar la continuación o terminación del procedimiento e invitar a negociación, dejó constancia que dentro del plazo se recibió una única oferta del ING. JEFFERSON ANDRÉS QUILE LAGUA, verificando que cumplió los parámetros de Equipo Mínimo, Experiencia General Mínima, Experiencia Específica Mínima, Metodología y Cronograma de Ejecución; sin embargo, incumplió los parámetros de Integridad de la Oferta, Personal Técnico Mínimo y Experiencia Mínima del Personal Técnico, al observar que los Certificados de Solvencia no guardaban concordancia con lo exigido en pliegos, que para Residente Ambiental se requería Ingeniería Ambiental y propuso un profesional en Biotecnología Ambiental, y que la experiencia acreditada de dicho profesional no correspondía a control ambiental y/o implementación de planes de manejo ambiental de obras civiles, por lo que al tratarse de requisitos CUMPLE/NO CUMPLE impedían su habilitación, concluyendo expresamente que el oferente queda NO HABILITADO para etapa de Negociación y recomendando declarar desierto el proceso por no existir oferente que cumpla TDR y pliegos, informe suscrito por Mgs. Juan Carlos Lara Loo, Presidente; Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento; Mgs. José Antonio Mejía Aray, Subdirector de Agua Potable; Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (E); Dra. Isabel Ruano Burbano, Asesor Jurídico; y Ab. Dina Marilu Veloz González, Analista Líder de Contratación Pública;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-SCT-2026-001-M de 26 de agosto de 2026, la Ab. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria de Comisiones Técnicas de Alianzas Estratégicas, remite al Econ. Nino Sánchez Torres, Gerente General de la EPMAPA-SD, para la declaratoria de desierto, el cuadro de procesos donde consta el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOPERATIVA PROVINCIAS UNIDAS, solicitando se emita la Resolución de Declaratoria de Desierto.



- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. EPMAPA-SD-SCT-2026-001-M, de fecha 26 de agosto de 2026, suscrita por el Econ. Nino Sánchez Torres - Gerente General, se DISPONE a la Asesoría Jurídica: *“FAVOR ELABORAR RESOLUCIÓN”*
- Que,** el numeral xi) del literal f) del artículo 9 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, dentro de las atribuciones del Gerente General referentes a las Alianzas Estratégicas, establece: “Declarar desierto los procedimientos de Alianza Estratégica y poner en conocimiento del Directorio.”;
- Que,** el artículo 53 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo —EPMAPA-SD—, bajo el título “Declaratoria de procedimiento desierto”, dispone que el Gerente General declarará desierto el procedimiento de alianza estratégica, previo informe motivado de la Comisión Técnica, mediante resolución administrativa, entre otros casos: “b. Cuando todas las ofertas o la única oferta presentada hubieren sido inhabilitadas, de conformidad con el presente Reglamento”; estableciendo además que, declarado desierto el procedimiento, el Gerente General podrá disponer su archivo o su reapertura, según corresponda;
- Que,** en el procedimiento Nro. AE-002-2026-EPMAPA-SD concurre de manera directa la causal prevista en el literal b) del artículo 53 del Reglamento de Asociatividad, toda vez que se presentó una única oferta, correspondiente al ING. JEFFERSON ANDRÉS QUILE LAGUA, y dicha propuesta fue declarada NO HABILITADA por la Comisión Técnica al verificarse el incumplimiento de requisitos mínimos previstos en los documentos del procedimiento, circunstancia que imposibilita jurídicamente su avance a la etapa de negociación y, consecuentemente, la adjudicación del procedimiento;
- Que,** en consecuencia, una vez analizados los antecedentes documentales que integran el expediente administrativo, el Informe Nro. 001-CALIFICACIÓN-AE-002-2026, de 25 de agosto de 2026, la recomendación emitida por la Comisión Técnica y las disposiciones contenidas en el numeral xi) del literal f) del artículo 9 y en los artículos 42, 49, 50 y 53 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, se verifica la existencia de fundamento fáctico y jurídico suficiente para declarar desierto el procedimiento Nro. AE-002-2026-EPMAPA-SD, al configurarse la causal prevista en el literal b) del artículo 53 ibídem; y, en atención a la decisión institucional adoptada, corresponde además disponer su archivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; normativa legal vigente, y demás documentación adjunta.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Nro. 001-CALIFICACIÓN-AE-002-2026, de 25 de agosto de 2026, emitido y suscrito por los integrantes intervinientes de la Comisión de Calificación y Selección del Aliado Estratégico, en cuanto contiene los resultados de la evaluación de la oferta, la determinación de no habilitación del oferente y la recomendación motivada de declarar desierto el procedimiento, documentos que forman parte integrante del expediente administrativo.





Artículo 2.- Declarar desierto el procedimiento Nro. AE-002-2026-EPMAPA-SD, cuyo objeto es “IDENTIFICAR Y SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO PARA CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO —EPMAPA-SD—, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ‘CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COOPERATIVA PROVINCIAS UNIDAS’”, al haberse configurado la causal prevista en el artículo 53, literal b), del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, esto es, por cuanto la única oferta presentada dentro del procedimiento fue inhabilitada, de conformidad con los resultados contenidos en el Informe Nro. 001-CALIFICACIÓN-AE-002-2026, de 25 de agosto de 2026, emitido por la Comisión de Calificación y Selección del Aliado Estratégico.

La presente declaratoria se sustenta en la verificación del incumplimiento de requisitos mínimos establecidos en los pliegos y demás documentos del procedimiento por parte del oferente ING. JEFFERSON ANDRÉS QUILE LAGUA, circunstancia que determinó su condición de NO HABILITADO y la imposibilidad de continuar a la etapa de negociación.

Artículo 3.- Disponer el archivo del procedimiento NRO. AE-002-2026-EPMAPA-SD, una vez declarada su condición de desierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, dejando a salvo las actuaciones administrativas válidamente realizadas y disponiendo que toda la documentación generada sea incorporada, organizada, foliada y custodiada dentro del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo – EPMAPA-SD, la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral xi) del literal f) del artículo 9 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD.

Artículo 5.- Disponer a la unidad responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con Secretaría General y las unidades competentes, la publicación de la presente Resolución y de los documentos cuya publicidad corresponda en la página web institucional de la EPMAPA-SD, dejando la respectiva constancia dentro del expediente administrativo.

Artículo 6.- Encargar a Secretaría General la notificación de la presente Resolución a los integrantes de la Comisión Técnica, al oferente ING. JEFFERSON ANDRÉS QUILE LAGUA, a la Unidad de Contratación Pública, a la Dirección de Operaciones y Mantenimiento, a la Dirección Financiera, a Asesoría Jurídica y a las demás unidades administrativas que deban conocerla para los fines pertinentes.

Artículo 7.- Disponer que la totalidad de las actuaciones generadas con ocasión del procedimiento Nro. AE-002-2026-EPMAPA-SD, incluida la presente Resolución, sus constancias de notificación y publicación, sean incorporadas, foliadas, organizadas y custodiadas dentro del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación y publicación.



Dada en la ciudad de Santo Domingo 27 de agosto de 2026.

Cúmplase y publíquese. -



ECON. NINO PABLO SÁNCHEZ TORRES
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA SD

ACCION	NOMBRE DEL SERVIDOR	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Ab. Julexy Katherine Silva Carrillo	Asistente	
Revisado por:	Dra. Narcisa Isabel Ruano Burbano	Asesor Jurídico	

